

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANA BETULIA VILLAMIL REGALADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.275.771, en contra de **JOSE LUIS POZA ALVAREZ**, con numero de pasaporte AAF344576 y DNI No. 02690673H de nacionalidad española, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- En el poder no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Tanto en la demanda como en el poder se indica que el proceso que se pretende tramitar es el PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, debiendo expresar si sólo pretende adelantar dicho trámite o pretende también que se declare la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, o si ésta ya fue liquidada; lo anterior teniendo en cuenta que en la pretensión segunda, del líbello genitor, solicita disolver la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio civil y decretarla en estado de liquidación; en cuyo caso deberá adecuar tanto la demanda como el poder y presentar la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, con la indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del C. G. P.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., deberá clarificar la dirección para notificaciones de la parte

demandante, teniendo en cuenta que, en el libelo genitor se indica que la parte actora es *vecina de Manizales, según poder que anexo*; en el acápite de notificaciones, como dirección de la demandante se indica: carrera 43 # 66-74, Apt. 1907 portal de los cámbulos, pero ya en el poder se indica que el profesional del derecho que presenta la demanda queda expresamente facultado para la plena representación de la demandante ***toda vez que reside en el país de España***, pero el poder cuenta con presentación personal ante la Notaría 28 del Círculo de Medellín, debiendo indicar exactamente dónde es el domicilio de la demandante (numeral 2 del artículo 82 CGP) y el lugar, dirección física y electrónica que tenga la demandante, para recibir notificaciones personales (numeral 10 del artículo 82 CGP).

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANA BETULIA VILLAMIL REGALADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.275.771, en contra de **JOSE LUIS POZA ALVAREZ**, con numero de pasaporte AAF344576 y DNI No. 02690673H de nacionalidad española, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Frente al reconocimiento de personería del doctor ALEXANDER CAMPOS VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.101.264 y portador de la T.P. Nro. 178.969 del C. S. J., esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c7c596a4dd1d9f9eb4850f04e686d51be31bb2dc968569922edf46ad9d0174**

Documento generado en 09/11/2023 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**